



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.

OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento adopta el acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa por el uso privativo o aprovechamiento especial por la entrada de vehículos a través de las aceras, cuya exacción se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2

La obligación de contribuir nacerá por la utilización privativa en la entrada de cualquier clase de vehículo a solares y/o edificaciones, a través de las aceras de vías públicas o privadas. También procederá la aplicación de la tasa, cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a la puerta.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas así como cualesquiera otras Entidades sin personalidad jurídica que realicen el aprovechamiento especial.

Serán sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles afectados, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

APROVECHAMIENTOS NO SUJETOS

Artículo 4

No estarán sujetos al pago de la tasa, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

CUANTÍA

Artículo 5

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de doce euros por metro lineal de espacio reservado, con independencia de la anchura del portón. En la medida de estos metros se incluirá la parte que quede reservada en el lado opuesto de la vía que sea necesario reservar para asegurar la maniobra de salida y entrada de vehículos.





DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

1. Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas se devengarán por matrícula, en el primer día del periodo impositivo coincidiendo este con el año natural.

Si durante la vigencia del padrón, la administración comprobara que existe alguna entrada de vehículos que no figurara en el mismo, acordará de oficio el alta y su inclusión en matrícula.

Las bajas de cualquiera de los aprovechamientos contemplados en el apartado b) del Artículo 5, se solicitará por escrito a la Alcaldía y surtirán efecto desde esta fecha, prorrateándose el tiempo de reserva.

En ningún caso el Ayuntamiento entregará la placa de vado para su colocación mientras no se acredite el pago de la tasa en el momento del alta.

3. El pago de las tasas se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento se solicitará por escrito a la Alcaldía y su aprobación se hará por acuerdo de Junta de Gobierno, debiendo liquidar las tasas preferentemente en el mismo acuerdo.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales.

c) Tratándose de altas o bajas de oficio, desde el momento de su inclusión en el Padrón, prorrateables en cómputo anual. De igual forma las bajas a solicitud de interesado

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

La realización de aprovechamiento sin la necesaria autorización municipal, en aquellos casos en que sea preceptiva, o una vez que sea acordada la baja de la misma, o excediéndose de los límites fijados por la Administración, constituirán infracciones especiales.

Por lo demás, en todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Artículo 8

En lo no regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria, del día 27 de junio de 2.005 y, entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva.

